

HISTORIA Y CRONICA DEL HOSPITAL FERNANDEZ

Un Hospital de Tres Siglos

PRIMERA PARTE

LAS ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL EN EL SIGLO XIX Y EL ORIGEN DEL SIFILOCOMIO MUNICIPAL (1888-1908)

Lemus, J.D.; Lucioni, M.C.; Lemus, D.R. y Lemus, F.A.

Instituto y Cátedra de Historia de la Medicina – Departamento de Humanidades Médicas – Facultad de Medicina - UBA

El Dispensario de Salubridad

Hacia los últimos años del Siglo XIX la Ciudad de Buenos Aires enfrentaba los problemas sanitarios derivados de la propagación de las enfermedades de transmisión sexual, especialmente de la sífilis, obligando a contar con servicios *“perfectamente definidos y que funcionaran con regularidad”* para limitarlas y prevenirlas.

La administración sanitaria de la época, utilizó para este objetivo dos instrumentos; la Reglamentación de la Prostitución y el Dispensario de Salubridad; *La profilaxis de la sífilis y enfermedades venéreas, que se resume en la reglamentación de la prostitución porque se dirige al foco mismo que mantiene y propaga estas enfermedades, está a cargo del Dispensario de Salubridad, institución que vela por limitar su desarrollo en las mujeres dedicadas a la prostitución. Si a esto agregamos la instalación de numerosos consultorios especiales destinados a su tratamiento en el sexo masculino, habremos terminado con los medios que la Administración Sanitaria ha establecido para disminuir esos males* (Profilaxis de la Sífilis y enfermedades venéreas, XIX – 383).

El Dr. José M. Irizar, a la sazón al frente de este servicio a partir del año 1893, refiere la evolución de esta institución, que estará muy ligada a la historia del futuro Fernández, en un documento de investigación esclarecedor y que trae importantes referencias para comprender el origen de nuestro hospital.

El Dispensario de Salubridad de la Ciudad de Buenos Aires, había sido creado por Ordenanza municipal promulgada por el Intendente Interino Señor Guillermo Cramwell, el 14 de Septiembre de 1888.

Esta Ordenanza se debió a la iniciativa del Señor Intendente Doctor Antonio Crespo, quien sometió al H. Concejo Deliberante, el 5 de Noviembre de 1887, un mensaje y proyecto creando una *“Oficina de Inspección Médica de las prostitutas”*.

Los Doctores A. Uriarte, F. Tamini y Señor E. Ruiz, miembros de la Comisión de Higiene de aquella Honorable Corporación, estudiaron el proyecto, se

expidieron favorablemente y con su apoyo meditado y decidido, se obtuvo la sanción, el 10 de Septiembre siguiente, que la firma el Doctor Juan A. Boeri, Presidente del H. Concejo Deliberante.

Habían fracasado ya dos iniciativas anteriores: una, que convertida en Ordenanza (5 de Septiembre de 1880) malogró sin haber siquiera hecho su ensayo, probablemente a causa del criterio que la inspiró, bastante tiránico; la otra, del Intendente Don Torcuato de Alvear –mensaje de Octubre de 1884- no salió del estado de proyecto.

La Ley que daba vida a esta creación la ponía bajo la dependencia de la Asistencia Pública, y le designaba un personal compuesto de un Médico-Jefe y ocho médicos encargados del servicio interno y externo, un ordenanza y un portero. El cometido que le encomendaba se puede formular diciendo: vigilancia del estado sanitario de las mujeres que ejercen el comercio de la prostitución y aislamiento de las que presenten enfermedades o lesiones transmisibles por ese ejercicio.

Al Doctor Eugenio Ramírez, se le confió el primer puesto para lo que, en 1.º de Octubre de 1888, se le designó Jefe del **Dispensario de Salubridad**.

En la misma fecha fue nombrado el siguiente cuerpo médico que debía acompañarlo: Doctores F. Salaberry, B. Constanzó, M. Vassallo, O. García Piñero, F. Emery, C.C. Granero, C. Pujato y V. Fornos.

El 13 del mismo mes se aumentó el primitivo personal con un auxiliar, un escribiente y una mujer encargada de ayudar a los médicos y cuidar el instrumental. Por consecuencia al abrirse la Oficina un poco más tarde tenía la siguiente composición: un médico jefe, ocho médicos de servicio interno y externo, un auxiliar, un escribiente, una sirvienta, un ordenanza y un portero.

Un mes transcurrió en arreglos del local, adquisición de muebles, instrumentos, impresos, etc.

El 5 de Noviembre de 1888, el Doctor Ramírez inauguró el cometido del Dispensario en la calle Esmeralda Nro. 76, abriendo el "Registro de Inspección", en el que vinieron a asentar sus nombres las mujeres alojadas en los prostíbulos,

provistos de permiso municipal, trabajo que se cumplió sin resistencia de parte de las interesadas. A la gerenta del prostíbulo se le dirigía una circular recordándole la obligación en que estaba de presentarse ella y sus pupilas a los efectos de la inscripción y señalándose día y hora. En su principio, el personal médico labró las actas, ocupándose de ello poco más de dos meses y medio.

Con un total de 869 mujeres inscriptas, el 28 de Enero de 1889, se dio comienzo a la inspección médica: primero en los gabinetes de la oficina (servicio interno), y más tarde, en Marzo, también en sus domicilios (servicio externo). Cada mujer debía someterse a este examen una vez por semana, en día señalado.

Las enfermas que comprobaban estas inspecciones no pudieron hospitalizarse durante los tres primeros meses; quedaron a cargo de las regentas de los prostíbulos, con la pertinente anotación en la libreta. **El Sifilicomio (luego Hospital Juan A. Fernández)** comenzó a recibirlas el día 22 de Abril, y desde ese momento todas fueron enviadas allí, lo que se hacía directamente del Dispensario en un coche que aquel establecimiento tenía destinado a ese servicio. Ese fue entonces el primer día de internación en nuestro Hospital.

Hay referencias de la inmigración de mujeres polacas o ucranianas que terminaron siendo prostitutas (quizás uno de los primeros ejemplos entre nosotros de la trata). Puede ser que el lunfardo las conociera por *papirusas* ("mujer de vida licenciosa o irregular), en tanto solicitaban cigarrillos en su idioma. Dice Eduardo Rubén Bernal que *lo curioso es el origen de la palabra. Se cuenta que aparece por cruce de "papusa" con la voz polaca "papjerosy: cigarrillo", palabra muy común en boca de las prostitutas polacas, las primeras mujeres capaces de fumar en público en esos años iniciales del siglo XX, que con lo poco que por razones idiomáticas, podían comunicarse con sus clientes, solían pedirles tabaco con algo que sonaba parecido a "dame papirusa", con lo que la voz quedó instalada, primero en el prostíbulo para prosperar después fuera de él. Como luego se comentará, esto explica que cuando se creó el Dispensario, formara parte de la planta un intérprete.*



Lucien Mauzan

Por esa época, había en la Capital un crecido número de locales en que se ejercía abiertamente la prostitución y no estaban dotados al efecto del permiso municipal. Refiere Irizar que en su mayoría se publicitaban con un rótulo de expendio de bebidas, comestibles, cigarros ú otros; predominaban los que se decían "Café", de donde el nombre tan vulgarizado de **Cafetín**, que sirvió para caracterizar un gran grupo de prostíbulos clandestinos.



Mauzan, Lucien – Cafetín de las Figurantas, Recova del Paseo de Julio

“...en una especie de palco situado frente a la puerta, entre guirnaldas y bombitas policromas, Alborota la orquesta. Y en medio de toda esta baraúnda estridente y brillante, unas mujeres Pálidas, flácidas y ojerosas son las flores marchitas del jardín del pecado”

Se pretendió perseguirlos con las disposiciones penales de la Ordenanza del 5 de Enero de 1875 pero sin resultado positivo. En consecuencia, desde Febrero de 1889, se adoptaron las disposiciones convenientes para atraer a la inscripción a las mujeres que los frecuentaban.

El éxito alcanzado fue bastante satisfactorio, pues el 31 de Diciembre, el Libro de Matrículas señalaba el número 1957 o sea un aumento de 1088 sobre las 869 mujeres de los prostíbulos que había al comienzo del año. Ese aumento no fue todo debido a los cafetines, pero le pertenece en su mayor parte. Sin embargo si bien tales inscriptas quedaron dentro del Reglamento, los locales no lo estaban; siguieron siendo perseguidos como clandestinos y el grupo principal, el del centro, desapareció en 1891.

La Reglamentación de la prostitución en la Capital, a que tan ligado está el Dispensario de Salubridad, databa en ese momento de treinta y tres años atrás.

La primera Ordenanza es de fecha 5 de Enero de 1875, después vinieron las de 5 de Septiembre de 1880, que no había entrado en vigor; 14 de Septiembre de 1888, que creó el Dispensario y Sifilicomio: 10 de Noviembre de 1894: 27 de julio de 1897, que suprimió el Sifilicomio; 21 de Noviembre de 1903 y 6 de Agosto de 1907. Las primeras no necesitaron reglamentarse, las últimas sí; el reglamento de la de 1894 lleva fecha del 12 de marzo del año siguiente: y los de las de 1903 y 1907, 4 de Febrero de 1904 y 11 de Octubre de 1907, respectivamente.

El Dispensario tenía un reglamento interno, sancionado en 15 de Octubre de 1888 y modificado posteriormente en razón de nuevas necesidades: y también otro llamado de los "Agentes de Contralor", del 23 de Octubre de 1890, que así mismo luego sufrió cambios.

Bajo el título de "Agentes de Contralor", el presupuesto del año 1890, la dotó de un cuerpo de Inspectores que la ponía en condiciones de informarse del cumplimiento de las Ordenanzas en todo el Municipio: el de 1892, de un políglota o intérprete a quien se encomendó el servicio de la mesa de inscripción, lo que sugiere una importante cantidad de prostitutas ligadas al proceso inmigratorio. En Julio de 1893 de estableció el Gabinete de Micrografía, atendido por los médicos de la casa: más tarde, el 26 de Febrero de 1900, un practicante se hizo cargo de él habiéndosele sustituido una década después por un médico diplomado.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza que entró a regir en Enero de 1904, el 20 de Junio del mismo año, se inauguró el Consultorio para la asistencia de las mujeres afectadas de enfermedades transmisibles por contagio sexual: asistencia gratuita y voluntaria. Más tarde al ser sustituida esa Ordenanza, tales enfermas debieron ser hospitalizadas inmediatamente, planteando el problema; el hospital trataba los "accidentes" o complicaciones pero no la "sífilis propiamente dicha". En consecuencia se conservó el Consultorio a fin de seguir las sifilíticas conocidas y continuar el tratamiento en la medida de lo posible; atendía, asimismo, otros padecimientos ginecológicos (metritis, etc.) en que no estaba impuesta la *secuestación* de la paciente.

Coincidiendo con esa fecha, se abría en la calle Brandsen Nro. 555, local anexo al "Hospital Seccional Cosme Argerich", un servicio para la inspección de las *mujeres que traficaban en el populoso barrio de Boca y Barracas; ante todo, su objeto fue suprimir la peregrinación periódica de esa masa de meretrices a través de la Capital para llegar hasta la única oficina que entonces teníamos* (Irizar, op. Cit.).

Se le había encomendado también (1ero. de Enero de 1905) la inspección médica de las mujeres que actuaban como "camareras" en los cafés y otros comercios de bebidas; e igual cometido (10 de Abril de 1905) con respecto a las personas que se ocupaban del expendio o fabricación de productos alimenticios.

El Dispensario ocupó diversos lugares, hasta que se habilitó el de la Calle Larrea 1500-02, que satisfacía bastante bien las exigencias del servicio y permitió mejorar notablemente las instalaciones pobres que antes había tenido.

DIVERSOS LOCALES DEL DISPENSARIO

- Esmeralda 76 – Octubre de 1888
- Entre Ríos 1492 – 22 de Enero de 1891
- San José 15 – 8 de Julio de 1891
- Sarandí 1440 – 12 de Agosto de 1899
- Larrea 1500 – 19 de Abril de 1900

DISPENSARIO DE SALUBRIDAD

Larrea 1500 – Vista desde el patio de estacionamiento De carruajes y Ambulancias

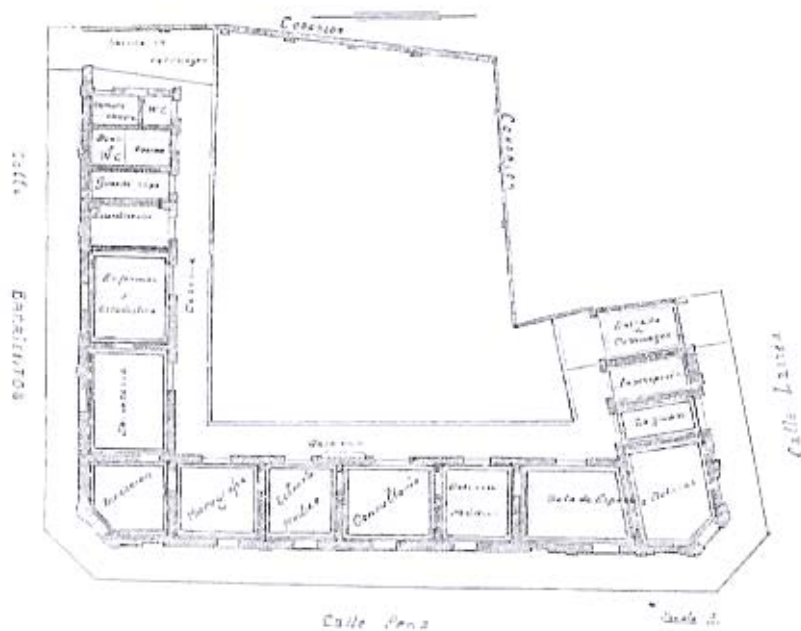


Sus gabinetes, montados de acuerdo con los modelos de los servicios hospitalarios en cuanto a construcción y ornamentación, estaban dotados también de mobiliario e instrumental adecuado a sus funciones. El frente se hallaba sobre Larrea, pero su mayor lateral se ofrecía sobre Peña, el tercer lateral daba sobre la Calle Barrientos (antes llamada 2da. Larrea) y el cuarto lo limitaba un Corralón Municipal. El terreno era una superficie cuadrangular a la que el Corralón vecino había quitado una pequeña porción sobre Larrea: sus lados ofrecían las siguientes medidas: frente a Peña, 35,70 metros; frente a Barrientos, 29,00 metros; frente a Larrea, 14.00 metros; y frente al Corralón Municipal, 24.00. La superficie total aproximada era de 824,76 metros cuadrados.

La construcción daba al frente de estas calles, dejando en el centro un buen espacio, de 310 metros cuadrados, donde se estacionaban los carruajes que conducían a las inscriptas, a través de un portón sobre Larrea, con salida por Barrientos, lo que permitía evolucionar a estas ambulancias a caballo.

DISPENSARIO DE SALUBRIDAD

Plano de la Sede en la Calle Larrea 1500

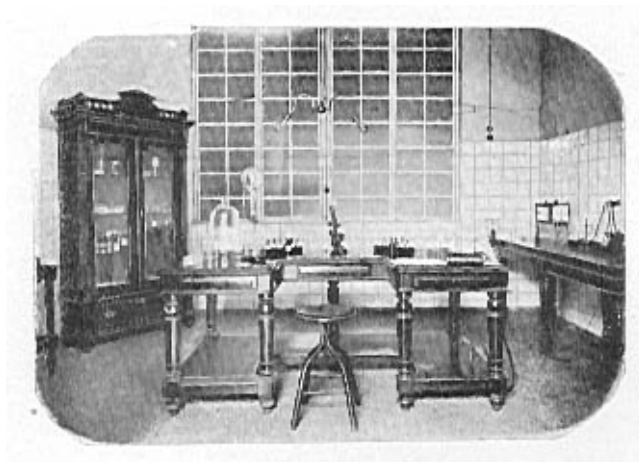


El local ofrecía dos ventajas importantes; no tenía vecinos contiguos, estaba aislado; la movilidad de vehículos, tanto al bajar como al subir de sus pasajeras, se hacía dentro del recinto, salvando las molestias que resultarían de producirse en plena calle. El edificio se componía de una planta construida muy modestamente, constituyéndolo *once piezas, una cocinita, letrina y una camarita oscura*.

Comenzando por Larrea, su distribución y afectación era la siguiente; sala de inscripción, sala de espera y distribución, gabinete de examen, consultorio, gabinete de examen, servicio de micrografía, dirección, secretaría, oficina de estadística y enfermas, esterilización, guardarropa, cocina y cámara oscura.

DISPENSARIO DE SALUBRIDAD

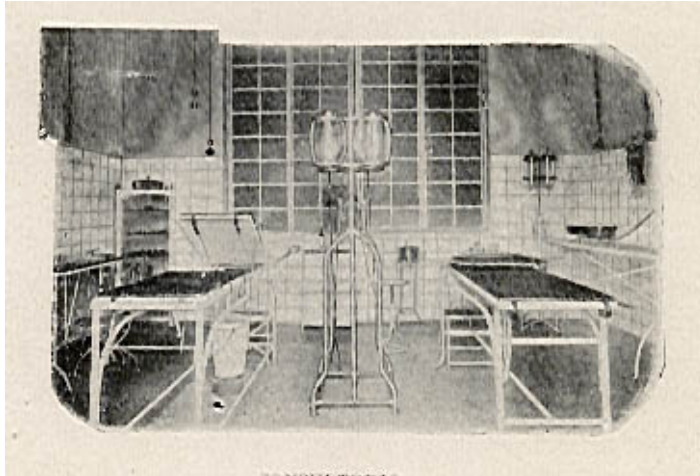
Gabinete de Micrografía



Los gabinetes, el consultorio, las salas de micrografía, de esterilización y guardarropa, tenían pisos de mosaico veneciano, azulejos blancos hasta dos metros de altura, pintura al óleo color verde Nilo, grandes ventanas que proporcionaban abundante luz, lavatorios a pedal y mobiliario e instrumental moderno, apropiado a sus funciones. Todo estaba en *buenas condiciones de aseo y conservación, con las comodidades requeridas para el trabajo como lo demanda el concepto médico* de esos días, con estufas “La Salamandre”, pero sin agua caliente y calefacción general.

DISPENSARIO DE SALUBRIDAD

Consultorio



Los Servicios del Dispensario eran;

- I – Inspección médica de las prostitutas
- II – Inspección médica de camareras
- III – Inspección médica de expendedores de sustancias alimenticias
- IV – Consultorio para prostitutas
- V – Gabinete de micrografía para sus diversos servicios
- VI – Vigilancia del cumplimiento del Reglamento en los prostíbulos, etc.
- VII – Servicio oficinista: inscripción, estadística, expedientes, comunicaciones, etc.

Dependiendo de los diversos presupuestos desde su fundación y las exigencias del servicio, la composición de su personal varió en más o en menos, pero siempre aumentando poco a poco hasta llegar a constituir un cuerpo técnico suficiente.

Formando parte de su personal técnico, pasaron por esta institución, desde su fundación hasta comienzos del siglo XX, los siguientes funcionarios;

Dirección; Dr. Eugenio Ramírez, nombramiento del 1ero. de Octubre de 1888, Dr. Guillermo Achával, nombramiento del 8 de Junio de 1890 y Dr. J. Manuel Irizar, nombramiento del 7 de Junio de 1893.

Médicos; Dr. Bartolomé Constanzó, Manuel Vassallo, Osvaldo García Piñero, Fermín Salaberry, Cándido Pujato, Carlos C. Granero, Francisco Emery, Victorio Fornos, José A. Gorostiaga, Manuel Biedma, Aurelio Gómez, Manuel Beguerestain, Martín Pagola, Ernesto Lozano, Domingo Saso, Francisco Garisomo, Pascual Palma, Fanor Velarde, Juan Caldumbide, Juan C. Córdoba y Alfredo M. Zanchi.

Practicantes; Don Alfredo M. Zanchi, Carlos A. Lecot y Luis Pastor.

Ofrece una idea de su producción, las estadísticas anuales hasta el año 1907;

INSPECCION SANITARIA			
Años	Visita Médica		Total
	En el dispensario	En el Domicilio	
1889	28.891	20.643	39.534
1890	33.975	15.001	58.976
1891	20.699	26.998	47.697
1892	18.737	22.226	40.963
1893	19.566	21.286	40.852
1894	27.643	3.025	35.668
1895	30.549	5.204	35.753
1896	28.797	6.559	35.356
1897	29.660	16.962	46.622
1898	45.735	17.164	62.809
1899	50.851	13.252	64.103
1900	52.128	10.542	62.670
1901	50.955	9.703	60.658
1902	55.751	7.302	63.053
1903	55.983	4.916	60.899

1904	23.213	265	23.478
1905	36.277	326	36.603
1906	39.424	375	39.799
1907	42.458	255	42.713
			898.296

La cuarta columna ofrece una media anual de 47.278 visitas a prostitutas. Computando veinticuatro días hábiles de trabajo en el mes, resultan 288 al año. Con este cálculo encontramos que el número medio de inspecciones diarias era de 164. El consultorio, abierto en Octubre de 1904, ofrecía;

Año	Certificados
1904	546
1905	2925
1906	3398
1907	6440
Total	13.309

En síntesis, los promedios diarios y anuales del Dispensario eran los siguientes;

Tipo	Anual	Diario
Inspección de Prostitutas	47.268	164
Enfermas atendidas en el consultorio	4.254	14,7
Certificados a expendedores, etc.	5.302	18,4

El sistema de profilaxis de las enfermedades venéreas se basaba pues en la *vigilancia médica y tratamiento de las prostitutas y en la mayor difusión del tratamiento gratuito de los enfermos venéreos y de la piel en el público.*

La primera prescripción la llenaba el Dispensario y el Sifilocomio (luego Hospital Fernández); la segunda, referente a enfermos del público, en gran parte la satisfacían los diversos servicios gratuitos de la Asistencia Pública y otros.

MODELOS DE AMBULANCIA PARA TRANSLADO DE LAS PACIENTES



En 1907 la H.C. Municipal sancionaba una nueva Ordenanza modificando la que estaba en vigencia, para regularizar el ejercicio de la prostitución (ver Anexo) Esta modificación se convirtió en imperiosa, en tanto la que regía antes adolecía de serios defectos, como ser la limitación del personal de esas casas, reducido a sólo dos mujeres, la libertad de ubicación y también la libertad de la asistencia médica de las enfermas, todo lo cual había despertado críticas. Refiere Irizar que con *semejantes liberalidades*, el Dispensario no proporcionaba los verdaderos servicios que esta institución debía prestar, y daba prueba de ello por lo sugestivo del caso del Registro de Prostitutas, que desde que fuera abierto en el año 1888, hasta el de 1906, sólo llevaba anotadas 8894 mujeres, comprendiendo a 790 correspondientes a ese año, prueba de la imperfección de su funcionamiento. Sobre esta última cantidad de inscriptas, 697 eran sanas y 93 enfermas al tiempo de la inscripción, sin hallarse detallada la naturaleza de las enfermedades en la memoria especial de esa dependencia.

Estas mujeres concurren, para someterse al examen de inspección, 39.799 veces, resultando hallarse enfermas 497 en el Dispensario Central y 68 en el Dispensario de la Boca: total 565 enfermas en el año, sobre un número de 790 inscriptas, que en el momento de inscribirse se hallaban ya enfermas en la proporción de 10,50%, siendo las enfermedades halladas, según la clasificación de la época;

Blenorragia	386
Blenorragia y chanco simple	11
Sífilis	24
Chancro simple y sin especificar	141
Blenorragia y Sífilis	3
Total	565

“De estas mujeres en este estado de fertilidad contagiosa, sólo 86 ingresaron en el Hospital; las restantes permanecieron en libertad de asistirse o no asistirse, como se les ocurriera, sería el caso de preguntar si en el interin ejercieron su comercio. El sistema puesto en práctica para la vigilancia y observación del cumplimiento de las medidas de profilaxis establecidas por la Ordenanza que estaba en vigencia resultaba, como se ve, totalmente ilusorio y habría sido más útil, por no decir previsor, el suprimirla del todo en sus efectos; por que si los lupanares no hubieran tenido la inspección médica, de acción en parte nominal, las precauciones de los concurrentes habrían sido más extremadas, al paso que confiados en esa vigilancia que resulta de todo punto deficiente, se infectan y contagian. La aplicación de aquella Ordenanza conducía precisamente a fomentar y casi podríamos decir a patentar la propagación de los males venéreos, habría llegado el caso de cambiar de frente y adoptar aquellas medidas de higiene que aseguraran la verdadera profilaxis que la autoridad perseguía. En tal situación, el problema médica profiláctico de la prostitución, no tenía otra resolución posible, que la clásica y práctica común a todo centro o foco de enfermedades reproducible, que es el aislamiento en cualquier hospital de las enfermas, durante todo el período en que la transmisibilidad sea de temerse”. (Irizar, op. Cit.)

Se pensó que debía disponerse el tratamiento obligatorio de todas las prostitutas enfermas de males venéreos ahora ya en cualquiera de los hospitales de la Asistencia Pública, y de ninguna manera en los prostibulos u otros locales donde debía ser absolutamente prohibido; *en cuanto a la parte moral, que no debe dejarse de lado, su resolución no puede realizarse sino con la determinación de los locales que puedan habitar para su comercio, con una vigilancia continua y con la aplicación real y efectiva de las penalidades en que incurran.*

Los puntos principales resueltos en la ordenanza sancionada eran tres;

- La determinación de un barrio de exclusión, en el cual no podían establecerse prostibulos, para suprimir con esto *el exhibicionismo de las mujeres en los barrios céntricos y concurridos.*

- El aumento de mujeres en los lupanares para hacerlos *mejor adaptables* a los fines de su existencia
- El tratamiento obligatorio de las prostitutas enfermas en el Sifilicomio, *para evitar que transmitieran por contagio sus enfermedades* .

El Sifilicomio Municipal y el Hospital Juan A. Fernández

En razón de lo expuesto, el Hospital Fernández fue fundado en 1888, durante la Intendencia del Dr. Antonio F. Crespo, catedrático de la Facultad Medicina. Refiere el Dr. Arturo Uriarte, su primer Director, que alarmado Crespo en su calidad de Higienista, por la enorme difusión de las enfermedades venéreas, debida principalmente a la deficiencia de las Ordenanzas sanitarias que reglamentaban el ejercicio de la prostitución en el Municipio, envió en dicho año al Concejo Municipal un proyecto creando, como hemos expresado más arriba, el Dispensario de Salubridad, a cuya oficina encomendaba la tarea de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en aquel. La Comisión de Higiene del Concejo, creyendo que esa reglamentación no daría los resultados apetecidos mientras no existiera un hospital, en el que pudieran recibir tratamiento médico las mujeres declaradas enfermas por el Dispensario y todas aquellas afectadas del mismo mal que voluntariamente lo solicitaran, completó la idea del Dr. Crespo proponiendo la creación de un establecimiento adecuado y la hospitalización obligatoria para las primeras.

Refiere Fernanda Núñez que "a mediados del siglo XIX el hospital no había logrado desembarazarse de la concepción médico-moral hasta entonces imperante: curar el cuerpo y también el alma. El hospital había sido visto por los doctores (latinoamericanos), al igual que por sus colegas franceses, como un lugar clave para llevar a cabo la correcta implantación del sistema francés para el control sanitario y la vigilancia administrativa de las prostitutas. Para Alexandre Parent Duchâtelet, el padre de la tolerancia oficial, el hospital era el paso obligatorio para el control sanitario de la prostitución. El hospital es entonces también muy importante como laboratorio, como lugar de observación, pero también como prisión.

La concepción que de esta institución tenían tanto doctores, higienistas y legisladores de mediados del siglo XIX es interesante, porque va más allá de las simples intenciones curativas: además de curar el cuerpo, el hospital debía ser un elemento de reforzamiento moral. Se debía aprovechar la convalecencia y el encierro forzoso de las mujeres públicas, para que recibieran por parte de las monjas o de las señoras decentes, pláticas y lecturas piadosas, para lograr disuadirlas de esta vida. Lo ambiguo de esta estancia médico-moral es evidente si se considera que entonces los hospitales eran vistos con cierto temor por el público en general, que de preferencia se curaba en su casa. Además, en dichas instituciones las condiciones de higiene eran más que precarias, la promiscuidad era tal que los pacientes tenían muchas probabilidades de morir, si no de la enfermedad que los había conducido hasta allí, sí de las muchas que se podían contraer en su estancia. Es por eso -como lo constata el doctor Lara y Pardo a principios del siglo XX- que a los hospitales únicamente asisten los enfermos de la clase humilde, porque además de su pésima atención, funcionaban también como cárceles. (El papel del hospital en el control sanitario de la prostitución - Revista Elementos Ciencia y Cultura)

El Concejo aprobó el dictamen de su Comisión de Higiene, y por Ordenanza de 14 de Septiembre de 1888 creó el dispensario de Salubridad y el Sifilicomio Municipal.

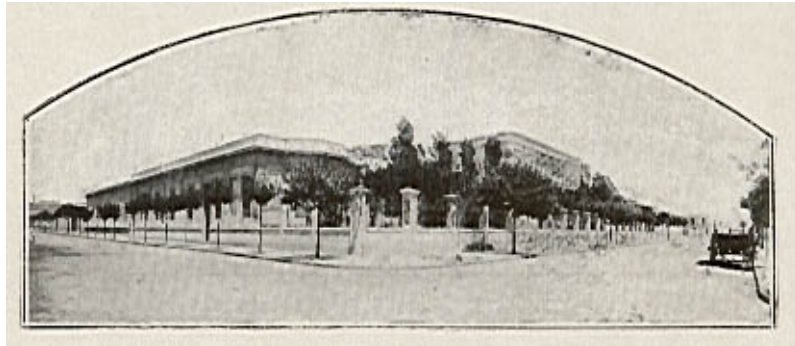
La Ordenanza destinaba la suma de 100.000 pesos m/n para la construcción de un edificio para sifilicomio de ambos sexos, autorizando al Intendente para alquilar una o más casas, donde pudiera instalarse en seguida el mencionado Hospital.

Fue tarea ardua la de encontrar un edificio aparente para ese objeto, y recién a principios del mes de Abril de 1889 el sifilicomio empezó a funcionar en un edificio inconcluso, construido para un frenocomio particular, que la Municipalidad adquirió, aunque en mayor suma que la autorizada.

ANTIGUO SIFILICOMIO MUNICIPAL

(luego Hospital del Norte y más tarde Hospital Fernández)

Fachada Principal desde las Calles Cerviño y Vidt (hoy Ruggeri)



Su primer Director fue el Dr. Arturo Uriarte, quién durante varios años conservaría la conducción.



Refiere Penna, que el sistema puesto en práctica para la vigilancia y observación del cumplimiento de las medidas de profilaxis establecidas por la ordenanza que estaba en vigencia, resultaba, como se ve, totalmente ilusorio y habría sido más útil, por no decir más previsor, el suprimirla del todo en sus efectos; porque si los lupanares no hubieran tenido la inspección médica, de acción en parte nominal, las precauciones de los concurrentes habrían sido más extremadas, al paso que hoy confiados en esa vigilancia que resulta de todo punto de vista deficiente, se infectan y se contagian. Sí, pues, la aplicación de aquella ordenanza conducía precisamente a fomentar y casi podríamos decir a patentar la propagación de los males venéreos, habría llegado el caso de cambiar de frente y adoptar aquellas medidas de higiene que aseguraran la verdadera profilaxis que la autoridad perseguía. En tal situación, el problema médico

profiláctico de la prostitución, no tenía otra resolución posible, que la clásica y práctica común a todo centro o foco de enfermedad reproducible, que es el aislamiento en cualquier hospital de las enfermas, durante todo el período en que la transmisibilidad sea de temerse. Pensábamos, pues, que debía disponerse el tratamiento obligatorio de todas las prostitutas enfermas de males venéreos en cualquiera de los hospitales de la Asistencia Pública, y de ninguna manera en los prostíbulos u otros locales donde debía ser absolutamente prohibido.

Durante siete años el Establecimiento recibió exclusivamente enfermas enviadas por el Dispensario de Salubridad, pero después su población siguió las mismas alternativas por las pasó la Ordenanza que lo creó, experimentando modificaciones fundamentales en 1895, en 1903 y en 1907.

Fue durante varios años un Hospital común, sin otra diferencia con el primitivo sifilicomio que la tener una sala destinada a enfermedades venéreas. Posteriormente la escasez de camas para hombres en los demás establecimientos municipales lo convirtió, no obstante los grandísimos inconvenientes de la distribución de sus locales, en Hospital Mixto, desde 1904 hasta Diciembre de 1907, en que por la Ordenanza de Julio 30 de ese año fue necesario desalojar a los hombres y recibir en esas salas a las mujeres enfermas que nuevamente empezó a enviar el Dispensario. Quedó para varones únicamente la Sala 7ma. Afectada al Servicio de Primeros Auxilios.

Refiere Uriarte que *en la Intendencia del Dr. Miguel Cané perdió su primitivo nombre llamándose "Hospital del Norte", que le fue modificado de nuevo durante la Administración de Don Alberto Casares, por el de "Hospital Juan Antonio Fernández", nombre de un médico afamado, catedrático de Clínica Médica en el Instituto Médico de Buenos Aires, nacido en Salta el 1ero. de Diciembre de 1786 y muerto en Buenos Aires el 24 de Septiembre de 1855.*

El edificio estaba ubicado en una pequeña manzana de 84 metros por 87 aproximadamente, rodeado por las calles Cabello, Bulnes, Vidt y Cerviño, lo que imposibilitó de allí en más su ensanche.

ANTIGUO SIFILICOMIO MUNICIPAL

Vista de los Jardines Interiores



La edificación no obedecía a un plan uniforme y determinado, pues aparte de dos salas, la 1era. Y la 2da., edificadas expresamente para el destino que se les había asignado, el resto del edificio no reunía, en lo que a comodidad se refiere, todas las condiciones que deben exigirse a un establecimiento hospitalario modelo. Los cambios que en su adaptación habría de experimentar y las penurias de camas por las que había pasado la Administración Sanitaria Municipal de esa época dieron motivo a que se habilitaran para salas de enfermos, locales que no habían sido construidos con ese objeto y que carecían por lo tanto de las dependencias necesarias. En ese momento tenía capacidad para 180 camas, pero alojó en diversas ocasiones hasta 216 enfermos, excediendo generalmente la cifra normal.

ANTIGUO SIFILICOMIO MUNICIPAL

Sala de ginecología



Hacia 1908 el Hospital estaba construido sobre bovedillas a un metro del nivel del suelo. Tenía a su entrada, a seis varas de la línea de la calle, un cuerpo central de altos que era lo único que quedaba del primitivo edificio (1888) y en él estaban instalados, en el piso bajo rodeando el vestíbulo B, la Administración C, los Consultorios Externos D, la Farmacia F, y la Cámara de Radiografía X. En los altos de la Capilla, la Ropería y las habitaciones de las Hermanas de Caridad. De los extremos de ese cuerpo central se desprendían dos salas, la 1era. y la 2da., en forma de doble T, con capacidad para 24 camas cada una, tendiendo en su frente el comedor N, que servía también de salud de conversación para las enfermas que se levantaban, y en la parte opuesta un pequeño vestíbulo V, donde convergían el cuarto de curaciones P, la ropería de la sala Q, el baño S, y el WC. Estas salas se hallaban bien ventiladas pues daban a jardines por tres de sus costados y estaban orientadas de modo de recibir sol desde la mañana a la tarde. Sus dimensiones eran de 20,50 x 7,50 metros.

Paralelas a las anteriores, de las que estaban separadas por fajas de jardín (A) de 9,10 metros de ancho, se encontraban a derecha e izquierda del edificio la sala 7ma. Y el departamento de los empleados V, con ventanas que daban sobre el jardín A, y sobre la calle Vidt la primera y a la Calle Bulnes el segundo.

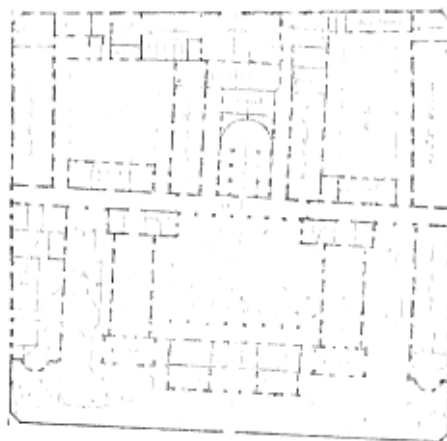
Una amplia galería K, que iba de un extremo al otro del edificio, lo dividía en dos partes iguales y servía de unión a todas las salas del Hospital.

En la otra mitad del edificio se encontraban las salas 3ra., 4ta. 5ta. y 6ta., formando dos grupos alrededor de dos patios espaciosos R, rodeados de galerías cubiertas K. Los dos grupos estaban separados por el departamento de baños S, un depósito para colchones, camas, muebles, etc. L, y más lejos la cocina, antecocina y despensa G, provistas de sótanos en toda su extensión. Las Salas 1era. y 2da. se encontraban en un nivel más elevado que el resto del Hospital, permitiendo la existencia de sótanos bien iluminados y ventilados, que servían de habitación para el personal de enfermeras y sirvientes.

Adosada a la Sala 7ma. se hallaba la Sala de Operaciones O, provista del arsenal quirúrgico necesario, y contiguas a ella dos dependencias destinadas para la esterilización de instrumentos, agua, etc. y para la "toilette" de los cirujanos y ayudantes.

ANTIGUO SIFILICOMIO MUNICIPAL

Plano General del antiguo Frenocomio



Siendo reducido el local para Consultorios Externos, por el número siempre creciente de pacientes que acudían a ellos, la Administración proyectó hacia 1910 la construcción de dos nuevos locales con una sala de espera común. Poseía el Hospital una Cámara oscura para radiografía X, que llenaba cumplidamente las necesidades del establecimiento. Todo el edificio estaba iluminado con luz eléctrica, haciéndose uso del gas únicamente para calefacción.

Con el objeto de dar alguna comodidad a determinadas dependencias, se compró por esa época un terreno situado en la esquina de Vidt y Cerviño, frente al Hospital. Allí se construyeron la Cochera y Caballerizas y luego se instaló una estufa de desinfección sistema Dehaitre, para las ropas del Hospital.

Las necesidades de la Administración no permitía en la práctica que las salas se dedicaran a una especialidad determinada; sin embargo, estaban afectadas de preferencia a las siguientes enfermedades;

Sala 1era.; Ginecología

Sala 2da. - Cirugía General de Mujeres

Sala 3era. - Enfermedades Venéreas

Sala 4ta. – Ginecología

Sala 6ta. – Enfermedades Venéreas

Sala 7ma. – (Hombres) afectada al Servicio de Primeros Auxilios

Sala 8va. – (6 camas) enfermedades venéreas – Pensionistas

ANTIGUO SIFILICOMIO MUNICIPAL

Sala de Primeros Auxilios



El personal técnico se componía de; un Médico Director – Un Médico Interno – Dos Médicos para el servicio de “Primeros Auxilios”, que se turnan cada veinticuatro horas – Un Farmacéutico – Ocho Médicos de Sala – Un Médico Encargado de Laboratorio – Tres Practicantes Mayores – Cinco Practicantes Menores – Cuatro Practicantes de Farmacia – El personal Administrativo se componía de: Un Administrador – Un Auxiliar – Un Capellán.

Las Hermanas de la congregación “Siervas de Jesús Sacramentado” prestaban servicios eficientes y desinteresados desde el año 1891. En número de cuatro en un principio, fueron aumentando su número hasta sumar nueve, ocupándose en la vigilancia de las salas, cuidado de las enfermas y dirección de la ropería y despensa.

HERMANA DE LA CONGREGACIÓN DE SIERVAS DE JESÚS SACRAMENTADO



Secundaban a los Practicantes y Hermanas, tres enfermeras principales (cabos), 10 enfermeras y ocho asistentes. El resto del personal, entre costureras, cocineros, sirvientes del personal, peones de limpieza, cocheros, sereno, mecánico y correo, sumaban 15 personas.

Por último, cerramos esta Monografía con un interesante cuadro que ilustra sobre la producción de estos primeros años del Hospital, hasta con su cálculo de costo, y del que se puede inferir la creciente tasa de mortalidad, y el incremento del número de auxilios y de consultas.

AÑOS	ENTRADAS	ALTAS	DEFUNCIONES	HOSPITALIDADES DISPENSADAS	COSTO DE CADA HOSPITALIDAD	NUMERO DE CONSULTAS	PRIMEROS AUXILIOS
1889	682	598	-	15.870	-	-	-
1890	892	795	-	26.747	-	-	-
1891	747	803	-	24.621	-	-	-
1892	663	652	2	23.289	1,89	-	-
1893	734	741	-	28.475	1,34	-	-
1894	706	712	2	24.951	1,65	-	-
1895	726	712	2	28.805	1,57	185	-
1896	903	891	4	21.861	1,66	177	-
1897	1.029	1.051	10	29.113	1,43	2.516	-
1898	987	907	46	31.237	1,41	2.805	-
1899	986	916	43	37.073	1,33	3.397	-
1900	1.014	969	83	38.445	1,60	4.518	185
1901	1.211	1.046	113	47.057	1,38	6.131	210
1902	1.198	1.085	131	45.687	1,46	5.471	289
1903	1.049	973	80	38.765	1,89	5.318	418
1904	1.080	936	110	37.689	1,80	7.372	493
1905	1.769	1.528	208	55.620	1,66	7.697	863
1906	2.102	1.902	180	61.045	1,64	8.423	1.201
1907	2.161	1.997	193	70.914	1,68	7.961	1.418
1908	1.928	1.805	133	64.506	2,09	7.858	1.533

Hacia 1908, la prostitución seguía siendo un gran problema, si tenemos en cuenta las palabras del sanitarista Emilio Coni;

"siendo la prostitución un mal social inevitable -diremos más, necesario- verdadera válvula de escape de las pasiones de la humanidad- es absurdo perseguirla como se ha hecho entre nosotros. La prostituta, ser desgraciado si lo hay, debe inspirar más que repulsión, lástima y compasión.

Tender la mano a la mujer que ha caído en la abyección y el vicio, procurando su regeneración cuando sea posible y velar sobre la prostituta incorregible para que dañe lo menos posible a la sociedad, constituirán también los móviles de la sociedad argentina de profilaxis sanitaria y social. Estudiando detenidamente la prostitución entre nosotros, se permitirá indicar a las autoridades comunales, las medidas que realmente considere prácticas para aminorar los peligros que lleva en sí. Es menester seguir adelante la campaña llevada a cabo por algunos miembros distinguidos de la comisión municipal que han sostenido la buena tesis, de que jamás la prostitución debe servir de fuente de recursos para la comuna y en este sentido, han dado un paso plausible suprimiendo los derechos de visita a las prostitutas en el dispensario de salubridad. La evolución natural que ha sufrido la prostitución en los diferentes países es la disminución del número de prostíbulos y su diseminación bajo formas múltiples, que por desgracia escapan fácilmente a la vigilancia sanitaria. Entre nosotros, el desalojo y la persecución infundada, de las casas de prostitución, concentradas en determinados barrios, ha traído por consecuencia la multiplicación de las falsamente tituladas posadas y casas amuebladas, cafés con camareras, etc. Por desgracia, la mayor parte de las medidas adoptadas por la autoridad municipal no han hecho más que favorecer y desarrollar la prostitución clandestina y lo incomprensible es que se tolere aún la existencia de los cafés de camareras, con fuerte impuesto anual (mil pesos nacionales), donde el alcoholismo coopera eficazmente al vicio y al libertinaje y, con las apariencias de comercio lícito, logran escapar a toda vigilancia sanitaria”

ANEXO – ORDENANZA DEL 30 DE JULIO DE 1908

La H. Comisión Municipal

Ordena:

Art. 1º - Consíentese el ejercicio de la prostitución en locales especiales, en las calles cuya longitud sea inferior a 301 metros, y que determine el D.E., y en las demás del Municipio no comprendidas en el radio de exclusión – En aquellas podrán establecer tantas casas cuantas admita su extensión: en las otras no podrá haber más que una cada dos cuadras, comprendidas ambas aceras y siempre que, en uno como en otro caso, en la cuadra donde se instalen, no haya templos ni establecimientos de educación reconocidos como tales por la autoridad competente.

Dentro de la zona comprendida por las calles San Juan, Entre Ríos, Callao, Juncal, 25 de Mayo y Balcarce, abarcando ambas aceras limítrofes, queda prohibida la instalación de prostíbulos, con excepción de los que se establezcan en calles de longitud inferior a 301 metros.

Art. 2º - Dichos locales no podrán tener signo alguno exterior ni interior que denuncie su carácter, ni servidumbres de vista con las propiedades vecinas, ni paredes divisorias en los patios, cuya altura sea menor de tres metros con cincuenta centímetros. En los prostíbulos queda absolutamente prohibido el expendio de comestibles y bebidas.

Art. 3º - las puertas de entrada de estos locales distarán, por lo menos un metro de las puertas de los linderos, quedando exceptuados de esta disposición aquellos que se encuentren ubicados en calles de menor longitud de 301 metros.

Art. 4º - Considéranse como un mismo local los diversos pisos que forman un solo cuerpo de edificio, aun cuando las entradas sean distintas, así como cuando dos o más casas o pisos se comuniquen entre sí.

Art. 5º - En las casas de prostitución ubicadas en calles cuya longitud sea inferior a trescientos y un metros, podrán habitar tantas prostitutas como habitaciones dormitorios haya, siempre que razones de higiene no lo impidan o consideraciones especiales no obliguen al D.E. a limitar el número. En los demás locales a que se refiere la segunda parte del primer párrafo del Art. 1º, sólo podrán habitar, como máximun, cinco mujeres siempre que la capacidad de los mismos lo permita.

Art. 6º - Los prostíbulos no podrán funcionar sin permiso, y éste se otorgará a nombre de una de las mujeres que haya de habitar la casa, no obstante lo cual cada una será responsable de las infracciones que cometan. El permiso será anual e intransferible, pudiéndose retirar cuando reiteradas infracciones a los reglamentos y ordenanzas, desórdenes o delitos producidos en los locales, así lo reclamen. No será renovado ni se aceptará la rehabilitación del prostíbulo sin que se haya previamente satisfecha los impuestos o multas adeudados por ese u otro concepto.

Art. 7º - las prostitutas deberán inscribirse en un registro especial que llevará la Administración Sanitaria e Inspección General, a cuyo efecto se les proveerá de una libreta de sanidad que deberán llevar siempre consigo, donde conste su retrato y filiación. Será rechazada y puesta a disposición del Ministerio de Menores a todo mujer que no justifique con los respectivos documentos o pruebas testimoniales suficientes, ser mayor de 18 años.

Art. 8º - Estarán sometidas a la inspección y visita médica que se determine, la que será gratuita en el Dispensario y paga a domicilio, debiendo el D.E. prestar preferente atención al tratamiento de las enfermedades venéreas y de la piel, con instalación del mayor número de consultorios donde no será necesario exigir el certificado de pobreza.

Art. 9º - Las mujeres enfermas, que a juicio de la Administración Sanitaria no deben ejercer la prostitución, serán recluidas obligatoriamente en un

establecimiento hospitalario por el tiempo exigido para su completa cura o desaparición de las manifestaciones susceptibles de transmitirse por contagio. La asistencia que se les preste en tales casos será gratuita.

Art. 10° - Las mujeres que padezcan cualquier enfermedad infecto-contagiosa de las enumeradas en la ordenanza de fecha 30 de Junio de 1887, no podrán asistirse en el prostíbulo, y en caso de no hospitalizarse voluntariamente, quedarán obligadas a manifestar a la Dirección Sanitaria el domicilio en que se aloje.

Art. 11° - Para obtener la eliminación del registro deberá justificarse con el testimonio de dos personas honestas y certificado de la Policía, el abandono del ejercicio de la prostitución, quedando sin embargo, la mujer durante cierto tiempo bajo la vigilancia de la Administración Sanitaria.

Art. 12° - Cuando por intermedio de la Inspección General de la Administración Sanitaria o de la Policía, se compruebe la existencia de un prostíbulo clandestino,. El respectivo local será inmediatamente desalojado sin perjuicio de la imposición de las penas a que se hayan hecho acreedores, tanto los ejecutores como los amparadores del acto.

Art. 13° - En la reglamentación de esta Ordenanza se atenderán con preferencia las prescripciones de la higiene y moralidad, como también todas aquellas medidas tendientes a hacer conocer de las prostitutas los derechos que las amparan.

Art. 14° - Toda incitación al libertinaje, entendiéndose por tal la que se traduzca por palabras, gestos o acciones notoriamente a ello dirigidas, cometidas en la vía pública o locales que reciban el concurso público, será en el acto reprimida, incitándose al tal fin el celo de la Policía.

Art. 15° - Los que infrinjan esta ordenanza y su reglamentación respectiva, en cualquier de sus disposiciones, serán penados con una multa de 50 a 100 pesos moneda nacional, o con la clausura temporal o definitiva del local, o con una y otra conjuntamente.

Art. 16° - En circunstancias excepcionales, el D.E. podrá negar el permiso para establecer una casa de prostitución, aun cuando satisfaga las condiciones de esta Ordenanza, siempre que, a su juicio, sea inconveniente autorizarla.

Art. 17° - Quedan derogadas todas las disposiciones sobre prostitución que se opongan a la presente, la que entrará en vigor el 1° de Enero de 1908, debiendo quedar desalojados, para esta fecha, todos los locales que no estén de acuerdo con esta Ordenanza.

Art. 18° - Comuníquese, etc. JUAN D. MAGLIONI – Eugenio F. Soria. Secretario.

Agosto 6 de 1907

Promúlguese: ALVEAR – J. Matti, Prosecretario.

REGLAMENTACIÓN

(Decreto de fecha Octubre 11 de 1907, Exp. 30.997 c. 907)

Art. 1° - Para establecer una casa de prostitución deberá presentarse la respectiva solicitud al D.E. Municipal, el que resolverá el pedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, y después de dar la intervención del caso a la Inspección General, Asistencia Pública y Comisión Auxiliar de Higiene.

En las calles de mayor extensión de 301 metros se dará preferencia a la cuadra inmediata al límite de exclusión, siempre que llene los requisitos exigidos y dentro de ella como en todos los demás casos, el local que por su ubicación menos molestia produzca. A partir del primer permiso concedido, en estas condiciones, se tendrán en cuenta las dos cuadras lineales libres que determina la Ordenanza, esto es, sin computación de las fracciones de las cuadras donde estén ubicados los prostíbulos.

De los permisos concedidos y una vez abonados los respectivos derechos, si los hubiere, dejarán constancia en sus registros la Inspección General y la Asistencia Pública, dándose también cuenta a la Policía, para que ésta pueda conocer en forma los locales consentidos y habilitarla así para prestar la cooperación que la Ordenanza le concede respecto a la denuncia de los clandestinos.

Art. 2° - El permiso se dará bajo la condición de sujetarse estrictamente a todas las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y caducará el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 3° - Por razones de higiene y moralidad, los prostíbulos reunirán las siguientes condiciones;

- A) sólo se consentirá una puerta de acceso, tapiándose con muros de mampostería las otras de que antes de dispusiese, no permitiéndose tampoco, cuando la propiedad forme esquina, o su extensión llegue a la cuadra paralela, aberturas o vistas sobre otras calles. En toda la extensión del zaguán no habrá otra puerta que la cancel, con vidrios opacos y colocada en el límite con el patio.
- B) El uso de las azoteas sólo será permitido cuando así lo exijan necesidades de reparación u obras, y periódicamente el personal del servicio para fines de limpieza, retirando o clausurando los medios de acceso, cuando estos casos no se produzcan.
- C) Los frentes, zaguanes, puertas, ventanas, vidrios y en general toda parte del edificio visible desde la vía pública, no podrán pintarse con colores llamativos.
- D) El piso de los patios y demás dependencias de la casa será de material
- E) impermeable. En las piezas se permitirá el de madera machihembrada, encerado o pintado.
- F) En las habitaciones estarán convenientemente ventiladas; tendrán como mínimo una altura de metros 3,50 y su capacidad no inferior a 30 metros cúbicos. Los cielorrasos serán de yeso o madera. No serán permitidas las piezas de madera.
- G) Las casas estarán siempre, en todos sus detalles, en perfectas condiciones de higiene.
- H) Habrá un cuarto de baño con friso y piso impermeables, como el de los inquilinatos. Del mismo material será el asiento de las letrinas. Fuera del radio de las obras de salubridad, aquellas tendrán inodoro y caño de ventilación.
- I) No será permitido tener aves, ni otra clase de animales domésticos.

- J) Durante el invierno, sólo se permitirá en los piso de las habitaciones el uso de pequeñas alfombras o caminos.

En las casas de tolerancia es obligatorio;

- K) Mantener la puerta que dé acceso a la vía pública totalmente abierta o cerrada.
- L) Tener iluminación en todos los patios.
- M) Tener un cajón metálico con tapa para depósito de basuras.
- N) Tener en cada habitación saliveras con substancias antisépticas y carteles que anuncien la prohibición e escupir en el suelo.
- O) Facilitar, sin demora alguna a las autoridades municipales la revisión de la casa a cualquier hora del día o de la noche, como también la de todos los muebles, tanto interior como exteriormente. Para esto no podrán oponerse obstáculos de ninguna especie.
- P) Colocar en los patios en todas las piezas los carteles que el D.E. proporcionará gratuitamente, en los que se transcribirán, en varios idiomas, las ordenanzas y reglamentos sobre el ejercicio de la prostitución y las reglas de profilaxis de la sífilis, enfermedades venéreas y tuberculosis, así como también los que imprima la Intendencia referentes a lo que establece el artículo 13 en su última parte.
- Q) Facilitar a los concurrentes los medios de cumplir los preceptos de higiene que aconsejare la Dirección Sanitaria. Al efecto se tendrá a la vista un pequeño mueble en el que se guardarán los medicamentos.
- R) Desinfectar periódicamente todos los cortinados, como las alfombras. Esta operación será practicada por la Dirección Sanitaria, la que otorgará el certificado respectivo en cada caso. . En las casas de tolerancia queda prohibido;
- S) Tener en las paredes, pisos o muebles, escondrijos donde se pueda ocultar una o varias personas.

- T) El ejercicio de la prostitución por la sirvienta.
- U) Que las prostitutas se exhiban en las puertas de calle o cancelas, ventanas o balcones.
- V) Admitir un número exagerado de personas en relación las prostitutas que habitan la casa, como asimismo la presencia de menores de notoria escasez de edad.
- W) Celebrar fiestas o cualquier género de reuniones en que se haga música.

Art. 4° - En las casas de tolerancia solo podrán habitar las prostitutas, una sirvienta y el portero, siempre que justifiquen estos últimos ser mayores de edad. Consiéntese un sirviente más en las casas ubicadas en las calles de menor extensión de 301 metros, cuando el número de prostitutas exceda de cinco. La intendencia exigirá, cuando lo juzgue necesario, un certificado de la Policía respecto de los antecedentes del portero, y si éstos no fueren satisfactorios, a qué deberá abandonar la casa dentro de 24 horas. En los permisos que se otorguen se hará constar el número de prostitutas que puedan habitar en cada casa, sin que esto importe adquirir un derecho cuando se trate de casas ubicadas en calles cuya longitud sea menor de 301 metros.

Art. 5° - Toda mujer mayor de 18 años que quiera ejercer la prostitución, debe antes inscribirse en el Dispensario de Salubridad y firmar, previa su lectura y ratificación, el acta que se levante en los libros formularios que existan a ese efecto. La que no supiera escribir puede pedir que firma a su ruego, el Secretario del Dispensario. La que no hable el idioma del país, firmará solamente o hará firmar a su ruego, como en el caso anterior, una exposición escrita en su idioma, en que declare su voluntad de dedicarse al ejercicio de la prostitución, sin perjuicio de los demás datos exigidos en el formulario.

Al efecto, la solicitante concurrirá a una sala especial del Dispensario, en la que no podrán penetrar durante el acto sino los empleados encargados de la inscripción,

el intérprete en su caso y los delegados de la Asociación Nacional Argentina contra la trata de blancas, quienes podrán interrogar y dar explicaciones a la solicitante.

- A) El Dispensario de Salubridad requerirá directamente el auxilio de la Policía, para dar cumplimiento a lo que dispone el segundo párrafo del artículo 7º de la Ordenanza.
- B) En registro especial que llevarán la Inspección General y el Dispensario de Salubridad, constarán los nombres, domicilios de las prostitutas y número de inscripción.
- C) El Dispensario de Salubridad pasará cada 48 horas a la Inspección General los datos referentes a las que se inscriban y a las que se eliminen del registro de prostitución, así como también de las que falten a la visita médica, para noticiarles, a éstas últimas, la multa correspondiente.
- D) A cada interesada se le entregará gratuitamente una libreta de salud, en la que se detallará su filiación y fijará el retrato fotográfico que ella misma proporcionará. En dicha libreta el Dispensario de Salubridad, previo examen médico de la interesada, estampará un sello que diga "sana", si no existieran manifestaciones de sífilis y otras enfermedades venéreas transmisibles, o "enferma" en caso contrario. Este certificado caducará a los siete días de la fecha.
- E) Estas libretas deberán llevarlas siempre consigo las prostitutas, para exhibirlas a las autoridades, y cuando ejerzan actos de prostitución la tendrán a la vista en su habitación y a disposición del público.
- F) Las prostitutas no podrán cambiarse de domicilio sin previo aviso a la Inspección Seccional, a donde concurrirán personalmente llevando la libreta de salud, para que se hagan en ella las anotaciones cuando haya cambio de domicilio por enfermedad.
- G) Cuando la mujer a quien se haya otorgado el permiso tenga forzosamente que ausentarse de la casa por enfermedad, deberá dar aviso inmediatamente, a la Inspección Seccional y al Dispensario de

Salubridad, debiendo designar la persona que deja en su lugar mientras dure su ausencia. Deberá, al mismo tiempo, solicitar por escrito de la Intendencia Municipal la autorización correspondiente.

Art. 6° - Cuando en una casa de prostitución se produzcan delitos, desórdenes, escándalos o hechos contrarios al orden público con intervención de las personas que habiten ella, será clausurada por quince días la primera vez y en caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva y desocupación de la casa.

Art. 7° - Las inspección médica se hará:

- A) en el Dispensario de Salubridad gratuitamente o en el domicilio de las inscriptas, mediante el pago de la suma que determine la Ordenanza General de Impuestos, por cada inspección. A la prostituta que no concurra a la visita médica en los días señalados por el Dispensario de Salubridad, se le impondrán \$ 50 de multa por la primera vez y 100 en cada caso de reincidencia. De estas multas responderá la gerente del prostíbulo.
- B) Además de la visita médica ordinaria, el Jefe del Dispensario podrá ordenar cuantas juzgue oportunas, gratuitas éstas, aunque sean a domicilio.
- C) La Inspección Médica consistirá en un examen completo, de acuerdo con lo que establece el reglamento interno del dispensario de Salubridad y será practicado por los médicos de la repartición.
- D) El Dispensario de Salubridad, en los locales que él ocupa, y otras dependencias de la Asistencia Pública, organizará consultorios gratuitos para afecciones venéreas y de la piel. Las recetas expedidas serán despachadas gratuitamente en las farmacias de la Casa Central o de cualquiera de los hospitales municipales.

E) En esos consultorios se distribuirán hojas impresas con la enunciación de los peligros que aparejan las enfermedades venéreas, las principales reglas de su profilaxis y otros consejos útiles al público.

Art. 8° - Las mujeres declaradas enfermas por el Dispensario de Salubridad serán remitidas acto continuo al Hospital "Juan A. Fernández", para su asistencia médica. Esta remisión se hará directamente del Dispensario de Salubridad o por intermedio de la gerente del prostíbulo de que es pupila la enferma, si aquella se responsabiliza del ingreso al hospital, bajo la pena de 15 días de clausura de la casa si por cualquier causa no ingresare.

Art. 9° - Cuando cualquiera de las personas que habitan el prostíbulo contraiga enfermedades infecto-contagiosas, la gerente denunciará inmediatamente el hecho al Dispensario de Salubridad bajo pena, cuando así no lo hiciere, de \$ 50 de multa. Si la persona enferma no fuese retirada de la casa dentro del plazo que señalare el Dispensario, ésta será clausurada por intermedio de la Inspección General, hasta que desaparezca la infracción.

Art. 10° - La radiación de la inscripción se solicitará al Dispensario de Salubridad y de lo que éste resuelva habrá apelación, primero: ante el Director de la Administración Sanitaria y después ante el Intendente Municipal. Comprobado el fallecimiento de una inscripta, se radiará sin más trámite su inscripción.

La solicitud presentada al Dispensario deberá ir acompañada de un certificado del Comisario de la Sección en que habite la solicitante y del testimonio de dos personas honorables a juicio de aquella oficina. Concedida la radiación, el Dispensario vigilará durante tres meses a la radiada y anulará esa eliminación si comprobare que la interesada vuelve a ejercer la prostitución.

Art. 11° - Considérase prostíbulo clandestino todo local donde se ejerce la prostitución por una o más mujeres que lo habiten o que a él concurran habitualmente sin haber obtenido para ello el respectivo permiso.

Art. 12° - Cuando por intermedio de la Dirección General, Asistencia Pública o comprobación documentada y en forma de la Policía, se constate la existencia de un prostíbulo clandestino, se decretará inmediatamente su desocupación, la que se hará efectiva por la Inspección General al tercer día de la respectiva notificación y previa imposición a cada una de las infractoras de la multa de \$ 100 m/n. Fuera de ello, a la persona dueña, inquilina, encargada o gerente del local, se le impondrá otra multa de igual valor.

Art. 13° - Cuando en la misma forma del artículo anterior se compruebe que una o más mujeres que subalquilan piezas en un local, cualquiera que sea la denominación que a éste se le dé, ejerzan en él clandestinamente la prostitución, se procederá al desalojo de las piezas que ocupen y a aplicarles a cada una la multa de \$ 100 m/n. Cuando el hecho se repita por dos veces en el mismo local y se comprobare que el dueño, inquilino principal, gerente o encarga encubra o ampara el acto, se hará acreedor a una multa de \$ 100 m/n, y se procederá a la clausura o desalojo, según el caso, de todo el local.

Art. 14° - A toda mujer que ejerza la prostitución sin estar inscripta en el Dispensario de Salubridad se le impondrá \$ 100 m/n de multa, desalojándola de acuerdo con lo prescripto en los dos artículos anteriores de los locales que ocupare, si la prostitución se ejerciera en el prostíbulo, se ordenará también la clausura de éste por quince días la primera vez y definitivamente en caso de reincidencia.

Art. 15° - A los efectos de lo dispuesto en el Art. 14 de la Ordenanza se hará conducir a la respectiva Comisaría Seccional por intermedio de la Policía a toda persona que infrinja las disposiciones de aquel, con el objeto de hacer constatar su nombre y domicilio para aplicarle por primera vez la multa de \$ 50 y la de \$ 100 en caso de reincidencia.

Art. 16° - Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 2°, 4° y 5°, de la Ordenanza y 3° de este Reglamento, con excepción de los incisos O, S y T, serán penados con multa de \$ 50 por la primera vez, \$ 100 en caso de reincidencia y clausura de la casa por 15 días a la segunda reincidencia. Las de los incisos F y G, del artículo 5° del Reglamento, con \$ 50 la primera vez y \$ 100 la reincidencia. Las del inciso H, del mismo con clausura definitiva. Las de los incisos O y S del Artículo 3° del Reglamento, con \$ 100 la primera vez y clausura por 15 días la reincidencia. Las del inciso T, del Artículo 3°, con clausura por 15 días la primera vez y definitiva la reincidencia. Para las demás infracciones tanto de las disposiciones de la Ordenanza como las de este Reglamento, para las que no se haya expresamente determinado pena, se aplicarán multas de 50 a 100 \$ según el caso.

Art. 17° - Se considerará reincidencia la repetición de la misma infracción dentro de un período de seis meses y las penas se aplicarán por cada vez que aquellas se cometan.

Art. 18° - No tendrán efectos suspensivos los reclamos que se interpongan al aplicarse las penas determinadas en la Ordenanza y en este Reglamento.

BIBLIOGRAFIA

- Lemus, J.D. – Historia del Hospital Fernández – Rev. Hosp.. Fernández 1995; I (1): 8-15
- Lemus, J.D. y col. – Historia del Hospital Juan A. Fernández – AMB MED 1989; II (24): 37-51
- Torres, R.; Haase, G.; Lucioni, M.C. y Colab. – Introducción a la Historia de la Medicina Universal y Argentina – Ed. Kohan, Buenos Aires, 1996
- Uriarte, A. – Reseña Histórica y Descriptiva del Hospital “Juan A. Fernández” – MCBA, Buenos Aires, 1910.
- MCBA – Informes Anuales de los Hospitales – Hospital Juan A. Fernández, Buenos Aires, 1912-1923.
- Lemus, J.D. y col. – Biografía del Prof. Dr. Juan Antonio Fernández - Historia del Hospital Fernández y de la II Cátedra de Medicina. En Prensa, 2011
- Coni, E. – Memorias de un Médico Higienista – Tomo I – Biblioteca Médica Argentina, 1918.